

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ARAGON.

*La Direccion general de Aduanas con fecha 7 del actual dice á esta Intendencia lo que sigue.*

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 3 de este mes la Real orden siguiente:—Al Intendente de Puerto Rico digo con esta fecha lo que sigue: Enterada S. M. de lo expuesto por V. S. en carta número 318 acerca de la solicitud de D. Gabriel Salas, Capitan del místico español Emilio, para trasbordar sin derecho una pequeña parte de su cargo, se ha dignado resolver que la proteccion acordada por Real orden de 18 de Mayo de 1834 á las expediciones que de esos puertos vengán á la Península sea extensiva á las que desde ella se dirijan á esos dominios. De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—La traslado á V. S. á los propios fines y conocimiento al comercio, avisándome el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 7 de Agosto de 1835.—José Chaves.<sup>co</sup>

*Lo que mando insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del comercio. Zaragoza 22 de Agosto de 1835.—Juan García Barzanallana.*

Otra. *La Direccion General de Rentas Estancadas y Resguardos, con fecha 10 de los corrientes me dice lo que sigue.*

»Por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 de Julio último se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—S. M. la REINA Gobernadora, conformándose con el dictámen

de V. S. de 2 del corriente, se ha servido declarar extensiva á todos los dueños de tabaco en rama, procedente de los ensayos de aclimatacion hechos en la Península é Islas adyacentes con permisos del Gobierno, la disposicion tomada por Real orden de 26 de Marzo último, con respecto á la estraccion del Reino del tabaco inutil ó sin aprovechamiento de la cosecha de D. Manuel Velogui Arrambide que tenia depositado en las fabricas de Sevilla; adoptando esa Direccion general todas las precauciones convenientes para evitar fraudes, y señaladamente las que propuso en exposicion de 16 del citado Marzo que produjo la referida Real resolucion de 26 del mismo. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Al trasladarla á V. S. para su cumplimiento, la Direccion considera necesario enterarle tambien de la otra Real orden de 26 de Marzo de este año citada en la que precede, y cuyo tenor es el que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora, en vista de lo expuesto por V. S. en 16 del corriente, y accediendo á la solicitud de D. Manuel Velogui Arrambide, se ha servido resolver que este interesado pueda estraer del Reino el tabaco que á virtud del permiso que obtuvo cosechó en los años de 1828 y 1829, y existe depositado en las Reales fabricas de Sevilla; prévia obligacion y fianza que prestará de presentar en un término fijo certification del Cónsul español del puerto extranjero para donde saque el tabaco, de haber con efecto llegado á el. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—La Direccion comunica á V. S. ambas Reales órdenes para su noticia y la de los interesados; ad-

virtiéndole que á estos se les facilitará por las fabricas en que sus tabacos se hallen depositados guia para la extraccion sin pago de derechos ni gastos de ninguna especie, consistiendo su obligacion en presentar dentro del término que en ella se fije, el certificado de que habla la Real orden de 26 de Marzo. — Para evitar el abuso que pudiera hacerse de estos tabacos desde su salida de los almacenes de las fabricas hasta su embarque, la Direccion encarga á los Gefes de estas que en el acto de presentarse, cualquiera de los dueños á solicitar la entrega, pasen aviso al Intendente ó Subdelegados respectivos, á fin de que sin dilacion tome las medidas que estime convenientes para satisfacerse de que el género se extrae del Reino en la misma forma y cantidad que salió de los almacenes de la Real Hacienda. — Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso á correo seguido. — Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de Agosto de 1835. — Domingo Jimenez."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de cuantos se hallen en el caso á que se contraen las precedentes Reales órdenes. Zaragoza 18 de Agosto de 1835. — Juan García Barzanallana.*

*Otra. La junta provisional de esta Capital, cuya voz ha sido dirigida á los pueblos varias veces deseando consolidar por cuantos medios estan á su alcance el trono de nuestra adorada Reina D.<sup>a</sup> Isabel II. y acudir á combatir las facciones que tan temerariamente han osado pisar el leal suelo Aragonés, ha pasado á mis manos la alocucion que ha tenido á bien dirigir á este Reino en las presentes circunstancias y es la siguiente.*

ARAGONESES. Entre las medidas de que ha creído rodearse la Junta Provisional para llenar las atenciones y cubrir las exigencias que reclama la defensa del país, desde que los rebeldes de Navarra han aparecido en Aragon para turbar el sosiego público, despojar violentamente los pueblos hostilizar á sus honrados y pacíficos moradores, combatir los sagrados derechos del Trono de nuestra inocente y amable Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), la libertad de la Patria, impedir las mejoras y progresos del bien público, y difundir entre los leales aragoneses los horrores y desgracias de una invasion devastadora; entre otras, una de las que han llamado su atencion y celo por la causa legitima que sostenemos, ha sido invitar patrióticamente á todos los contribuyentes y pueblos de Aragon para que considerando los males gravísimos que causa la rebelion en los pueblos invadidos, y el bien incalculable que á todas las clases y personas ha de resultar por un esfuerzo y generosa cooperacion á la comun defensa, se animen y resuelvan en obsequio de la justa causa que la nacion ha pronunciado, y á impulso del noble desprendimiento que eleva á los

aragoneses por la bizarría de su caracter á anticipar las contribuciones detalladas á todos los pueblos de Aragon por el contingente que les ha cabido y deben satisfacer en el corriente año 1835, de forma, que vencido como lo está ya el tercer trimestre los pueblos atrasados y que se hallan en deuda desde su vencimiento, satisfagan este, y se sirvan anticipar con todos los demas que se hallan solventes hasta la fecha de esta invitacion, el cuarto y último del año, con lo que se les declara finiquitados y corrientes bajo la seguridad y garantia de sus competentes cartas de pago. La Junta ha creído proponer esta idea como de conveniencia y honor para los pueblos, y conociendo, que cuando se trata del interes general que comprende la seguridad individual, la conservacion de la propiedad, el mantenimiento del orden y de la tranquilidad interior, la persuasion y la armonia del convencimiento es el medio mas decoroso para la honradez aragonesa, acude á esta escitacion por el camino de la confianza, del amor y del honroso interes que tiene en la defensa de todos sus paisanos; y penetrada justamente de la rectitud y adhesion á la causa de la legitimidad, de que Aragon se encuentra altamente poseido, espera ver cumplidas sus esperanzas y anticipados sus descos con la adopcion de una medida la mas prudente y menos gravosa, atendiendo al estado de los pueblos, y que la Junta se promete deberá producir el mas feliz resultado.

La Junta recomienda encarecidamente esta invitacion al Ayuntamiento, Cura parroco, mayores contribuyentes, y clero de la poblacion, á fin de que presten su influencia para secundar los deseos que la animan.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 27 de agosto de 1835. — Francisco Ocaña. — Agustín Zaragoza y Godínez. — Pedro Ayuso. — Joaquín Alcorisa. — sidro Pargada. — Manuel María Melgares. — Pedro Jordán. — Joaquín Ortiz de Velasco. — Nicolás Navarro Landete. — Miguel Alejos Burriel. — Bernardo Segura. — Manuel Marques. — Victorian Zapetra. — Antonio Figuer. — Doctor Miguel Laborda Galindo. — Anselmo Baquedano, Vocal Secretario.

*Los pueblos habrán visto por mi circular comunicada en el número 6) del Boletín de esta Capital la total conformidad de mis ideas y sentimientos con los de aquella heroica corporacion. Se trata á toda costa de mantener la libertad de la patria, el trono legitimo de nuestra Reina Isabel II, las instituciones que nos rigen de promover la felicidad de los pueblos de destruir los restos de unas infames cuadrillas que los desbantan, saquean y reducen á la mayor miseria. Para esto son necesarios los sacrificios de parte de los pueblos que exige la Junta; y que tantas veces los tiene reclamados esta Intendencia recientemente en dicha mi circular.*

*Acabo de ver con la mayor satisfaccion que el Administrador depositario de un partido, ha entregado en Tesorería el importe de los tres trimestres de contribuciones integramente, menos la de un pueblo el mas miserable é insignificamente. Este ejemplar debe servir de modelo á todos los demas, y es casi infalible el cobro, si todos desplagan un celo se-*



mejante, como les tengo prevenido, auxiliados del poderoso influjo de los SS. Gobernadores, Corregidores y Subdelegados, curas Parrocos y mayores contribuyentes de los respectivos partidos.

Por lo demas deberan tener entendido, que si en ningun acto del Real servicio es compatible la contemplacion é indiferencia de parte de las autoridades, el de que se trata es de tal urgencia é importancia, que mi vista está y estará constantemente fija en este pago, no solo de los trimestres vencidos de este año y los mayores ingresos del cuarto, sino tambien de la entrega pronta de cuanto se debe por los pueblos desde el año de 1828, época que a las deben olvidar aquellos que por el perdon que consiguiéron de S. M. la Reina Gobernadora, cuya maternal clemencia quiere auxiliarles con lo que estuviere en primeros contribuyentes de los débitos anteriores á dicho año.

Si lo que no espero algun pueblo me diese lugar con su morosidad á usar del rigor, desde luego puede estar seguro que á pesar mio no podré prescindir de cumplir con mi deber. Zaragoza 23 de Agosto de 1835. = Juan Garcia Barzanallana. =

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia me ha comunicado con fecha de 12 del actual la Real orden que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan general de este Reino la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente rubricado de su Real mano. = Consiguiente á lo establecido en la ley de presupuestos de 26 de Mayo último con respecto al Tribunal supremo de Guerra y Marina, he venido en decretar á nombre de mi muy cara y augusta hija Doña Isabel II lo que sigue: Artículo 1.º Este Tribunal se compondra de un Presidente y dos Salas; una compuesta de cuatro Vocales de la clase de Generales del Ejército y de la Real Armada, y tres suplentes de la misma clase, guardando la debida proporción entre ambos ramos, y un Fiscal militar de Guerra otra Sala compuesta de cuatro Ministros togados y dos suplentes, habida la misma proporción entre el Ejército y la Real Armada, y un Fiscal togado de Guerra. Art. 2.º La colocación en el referido Tribunal de sus Ministros en propietarios y suplentes se hará por rigurosa antigüedad, poniéndose de acuerdo el Ministerio de la guerra y el de Marina, y pasando á la clase de cesantes los que no la obtengan bajo de uno ú otro título. Art. 3.º Queda en su fuerza y vigor el Real decreto de creación de dicho Tribunal de 24 de Marzo del año último en todo lo

que no este en contradicción con el presente decreto. = Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 3 de Agosto de 1835. = Ahumada = Sr. Capitan General de Aragon. -- Y yo á V.S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de la Provincia de su cargo con objeto de que las Justicias de los Pueblos de la misma enteren de su contenido á los militares residentes en los mismos. =

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y que las Justicias de los respectivos pueblos cumplan exacta y puntualmente con lo que se dispone por el Excmo. Sr. Capitan general. Zaragoza 20 de Agosto de 1835. -- Agustín Zaragoza y Godínez Gobernador Civil interino. =

## ANUNCIO.

Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeúntes por el distrito militar de Castilla la Vieja, excepto la Provincia de Santander, en el año que principiará en 1.º de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el día 6 de Setiembre inmediato, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 17 de Agosto de 1835. -- Francisco de Icañalca -- Como encargado de la Secretaría, Mariano Díez de Aux.

*Indice de los decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en este mes en el boletín oficial de la provincia de Zaragoza.*

Del Gobierno civil insertando el anuncio del Gobernador civil de la Provincia de Alicante llamando á todos los que se crean con derecho á un censo de 9.700 libras de capital contra el Ayuntamiento de Albenda y á favor del fideicomiso familiar que poseyó D. Manuel Milan de Aragon. (Boletín número 61.)

De la Capitanía general encargando se active la reorganización de la Milicia Urbana. (n.º 61.)

De la misma previniendo que todos los facciosos que se cojan y resulten ser desertores del ejército, ó haber sido indultados una vez serán pasados por las armas. (n.º 61.)

Real Instrucción para la cobranza del subsidio industrial y comercio. (n.º 61.)

Real orden y decreto para reorganización de nuevos Ayuntamientos. (n.º 62.)

Continuación de dicha Real Instrucción para la

cobranza del subsidio. (núm. 62.)

De la Capitania general nombrando á D. Ramon Gayan comandante del distrito de la Milicia Urbana de Zaragoza. (núm. 63.)

Real Instruccion provisional sobre arbitrios de Amortizacion. (núm. 63.)

Instruccion provisional para la formacion de inventarios y demas que espresa sobre los bienes y rentas de la orden conocida con el nombre de compania de Jesus. (núm. 63.)

De la Capitania general para que la onza de oro mensual que por una vez debe exigirse por cada uno que se vaya á los facciosos, se exija precisamente de sus bienes ó de los de su padre con las observaciones que espresa. (núm. 63.)

Del Subdelegado general de policia estableciendo las reglas que deben observar los que entren y salgan en Zaragoza igualmente que los que los hospeden en casa particular ó Meson. (núm. 64.)

Real orden declarando que solo está prohibido á los letrados consultores el egercicio de su profesion de abogados en los asuntos mercantiles de los respectivos tribunales de comercio. (núm. 64.)

De la Capitania general previniendo á los Ayuntamientos adjudicar á los mozos que se presenten á substituir los desertores, los bienes de estos en cantidad suficiente á poner un substituto. (núm. 64.)

Real orden para que marchen desde luego á los depósitos de campana los gefes oficiales y sargentos clasificados de excedentes desde la clase de coronel inclusive abajo, correspondientes á las armas de infanteria, caballeria, y Milicias, con las observaciones que contiene. (núm. 64.)

Del Gobierno civil pidiendo remitan á la Intendencia cada Gobernador civil de los que comprende la misma una nota del importe de los suministros hechos á los presos. (núm. 64.)

De la Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion sobre las alteraciones que ha sufrido la Real orden de 29 de Julio de 1830 y posteriores, sobre herencias y sucesiones. (núm. 65.)

Real orden invitando á las corporaciones y autoridades para que con su persecucion procuren cortar el contrabando. (núm. 65.)

Otra sobre la obligacion del Sello en los documentos de giro por las oficinas del Gobierno. (n.º 65.)

Real orden previniendo las disposiciones que deben observarse con los militares que residen ó soliciten residir en la Corte. (núm. 65.)

Otra para que se forme expediente general de todas las reclamaciones por cantidades entregadas durante la época constitucional para atenciones militares. (núm. 66.)

Otra insertando el edicto del Administrador general de la Aduana de Lisboa, para que se exima á los capitanes de buques procedentes de puertos extranjeros de la obligacion de presentar certificados de origen. (núm. 66.)

Real orden estableciendo el modo de proceder en la concesion de licencias de embarque para pasar á los dominios de Indias. (núm. 66.)

Alocuciones del Excmo. Sr. Capitan general á los Zaragozanos y aragoneses de la derecha del Ebro, y bando inserto en la misma. (núm. 66.)

Real orden para que segun el uso ó conveniencia se pesen ó midan los envases pipas &c. en que se conducen los caldos, á fin de exigir el aduado como está dispuesto. (núm. 66.)

De la Junta provisional de Zaragoza para que se pongan en secuestro todos los frutos y rentas pertenecientes á la dignidad Arzobispal. (núm. 67.)

Del Ministerio de lo interior para que se escluyan de la Milicia Urbana los consules y vice-consules extranjeros. (núm. 67.)

Del Gobierno civil para que se le dé cuenta de cualquiera suceso ú ocurrencia, principalmente de las tentativas é irrupciones de los enemigos del orden público. (núm. 67.)

Circular de la Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion insertando el Real decreto sobre extincion de conventos, y disposiciones para su egecucion que contiene. (núm. 68.)

Real orden señalando el dia 1.º de Setiembre próximo para principiar á regir la ley de 26 de Mayo último sobre el impuesto gradual del Sello en los documentos que se expidan para el giro de caudales. (núm. 69.)

Otra estableciendo los casos en que tiene lugar la moratoria para el pago de contribuciones en los meses de Junio, Julio y Agosto. (núm. 69.)

Del Administrador interino de rentas decimales previniendo que la cuantacion de granos se practique en los pueblos con presencia del alcalde ó indico, y el cura parroco, como se ejecutó en el año anterior. (núm. 69.)

Alocucion y manifestacion franca de los sentimientos que abriga al nuevo Intendente de Aragon D. Juan Garcia Barzanallana. (núm. 69.)

Real orden declarando que los empleados en el Gobierno civil se consideren lo mismo que los de otros ramos no exentos de quintas y Milicias. (núm. 69.)

Otra del Ministerio de Guerra estableciendo el número de comandantes, plana mayor y demas que debe tener la guardia real exterior de todas armas. (núm. 69.)

De la Subdelegacion principal de policia de Zaragoza señalando el plazo en que deben presentarse los Depositarios ó secretarios de los pueblos de la provincia á rendir cuentas de los documentos de policia. (núm. 69.)

Anuncio de la Administracion de Correos de Aragon estableciendo un correo mas por semana. (n.º 69.)

Se halla vacante la conduta de albeitar de Torrijo partido de Calatayud, su dotacion anual, 80 escudos y 13 cahices de trigo, cobrados de los vecinos por reparto. El aspirante dirigirá el memorial al Ayuntamiento franco de porte hasta el 15 de Setiembre en que se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Torrellas, con el anejo de la villa de los Fayos, distante un cuarto de hora, partido de Tarazona, se halla vacante, su dotacion es 4260 rs. vn. cobrados por el Ayuntamiento: los aspirantes á ella dirigiran sus memoriales francos de porte al secretario del mismo hasta el 15 del corriente en que se proveerá.

ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA REAL.